

CINCO SALTOS, 29/6/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "'[DENUNCIANTE_1]' S/SOLICITUD (VICTIMA: '[VÍCTIMA_1]') ", Expte. N° CS-00956-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en su carácter de denunciante.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' efectuada en relación a la situación personal de su hijo, el Sr. '[VÍCTIMA_1]'.

Que teniendo en cuenta los términos de la denuncia de mención, no surgen - en principio - Actos de Violencia familiar en perjuicio de la denunciante que ameriten el tratamiento de la causa en el marco de la Ley Provincial D.3040. Que los hechos denunciados habrían acontecido en el domicilio del progenitor de '[VÍCTIMA_1]', donde se produjera la presunta agresión física mutua entre padre e hijo, pero que no fueron denunciados por las partes involucradas directamente. Que la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' solicita la intervención de los organismos que correspondan para poder ayudar a su hijo. Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).-

Que la problemática de consumo descrita por la denunciante, deberá ser eventualmente y en principio abordada por mecanismos distintos a los procesos judiciales, siendo pertinente al respecto recurrir ante prestadores de Salud (Pública o Privada) o ante otras Organizaciones no estatales (ONGs) y civiles que ofrecen prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social. Asimismo, resulta de relevancia informar a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' de la vigencia del Programa Provincial APASA, que tiene la posibilidad de comunicarse al teléfono 299 - 4011110 de la Ciudad de Cipolletti o al teléfono 2920-217747 correspondiente a la Red de Cuidados Conectada (Dispositivo Virtual).

No obstante lo expuesto previamente, teniendo en cuenta la Competencia Delegada del Juzgado de Paz (Art. 139° CPFRN) y el deber de poner en conocimiento de la Jueza o Juez de Familia competente para los casos en que intervino la Justicia de Paz (último

párrafo Art. 140 CPFRN) corresponde elevar la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que a los fines de garantizar el derecho de defensa hágase saber a la denunciante que cuenta con la posibilidad de recurrir en consulta al servicio de Profesional de abogacía del ámbito privado o en caso de carencia de recursos económicos, ante la Defensoría de Pobres y Ausentes con Sede en la Localidad (Av. Rivadavia 685 - Línea Fija [TELEFONO] - IP 5678300 int. 364).-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** las denuncia radicada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Provincial D3040, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040 y en conformidad a las previsiones de los Arts. 139º y 140º del CPFRN.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-